

	Reglamento de Fondo de Apoyo en Enfermedades Graves	Regl. -Fondo – Apoyo Enfer - Graves
		Versión 1
Área de Gobierno Corporativo		
Elaborado Gerencia General, Asesor Legal, comisiones	Revisado	Aprobado Junta Directiva Asamblea General
23-10-2025	10-11-2025	10-11-2025
Responsable	Coordinadora servicio al cliente crédito y cobro, y Departamento Financiero Contable	

Introducción

Este documento es de carácter confidencial, en virtud de lo cual, no puede ser divulgado, utilizado, compartido, revelado, publicado, comunicado, en ninguna circunstancia, a ninguna persona o entidad ajena a ASEPG y no puede ser utilizada con propósitos no relacionados con las actividades de la Asociación.

La Junta Directiva, como parte de sus atribuciones y con la finalidad de disponer de regulaciones para el Fondo de Apoyo de Enfermedades Graves, establece el presente reglamento para este Fondo.

Objetivo del Reglamento

Normar el funcionamiento del Fondo de Apoyo de Enfermedades Graves que administra la Asociación, regulando el beneficio al que eventualmente tendría derecho el asociado de ASEPG, en caso de padecer alguna enfermedad grave en los términos establecidos en el presente reglamento, de conformidad con los principios y fines del solidarismo, se enfatiza que no es una póliza de seguros, sino un fondo de ayuda mutua.

Responsabilidades

Las políticas generales de administración del Fondo son responsabilidad de la Junta Directiva, la gestión del Fondo de la administración y el control y vigilancia son responsabilidad de la Auditoría Interna, riesgo y cumplimiento.

Definiciones:

Junta Directiva ASEPG: Órgano que regula la normativa del Fondo.

Asociado beneficiario: Persona asociada que aporta al Fondo a cuyo favor se le entregará la asistencia económica en caso de que cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Beneficiario: Asociado activo de ASEPG únicamente.

Fondo de Apoyo en Enfermedades Graves: Sistema solidario limitado de ayuda económica para casos de enfermedades graves establecidas en el presente reglamento.

Aporte mensual por asociado activo: 1500 (Mil quinientos colones netos obligatorios)

Monto de cobertura: ₡3,136,558.00 (cuatro veces el salario de un licenciado universitario 2025 - ₡784,139.53).

Enfermedad grave: Cualquier dolencia o lesión que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona durante un período continuado mínimo de dos meses, y que requiera intervención clínica de cirugía mayor o tratamiento en un centro hospitalario, la lista de enfermedades graves son las tipificadas en las pólizas de seguros. Enfermedades que califican:

- ✓ **Cáncer:** Cualquier tipo de cáncer diagnosticado.
- ✓ **Infarto de miocardio:** Ataque al corazón.
- ✓ **Accidente cerebrovascular:** También conocido como derrame cerebral o aneurisma.
- ✓ **Insuficiencia renal:** Enfermedad renal crónica que requiere diálisis o trasplante.
- ✓ **Esclerosis múltiple:** Enfermedad autoinmune que afecta el sistema nervioso central.
- ✓ **Enfermedades del corazón:** Incluyendo insuficiencia cardíaca y enfermedades coronarias.
- ✓ **Trasplante de órganos:** Necesidad de un trasplante de corazón, pulmón, hígado, riñón, etc.
- ✓ **Parálisis:** Resultante de enfermedades o lesiones.

- ✓ **Enfermedades neurodegenerativas:** Grupo heterogéneo de trastornos que afectan al sistema nervioso central y se caracterizan por la pérdida progresiva de neuronas y el consecuente deterioro de funciones cognitivas, motoras y/o sensoriales

Funcionamiento del Fondo de Apoyo en Enfermedades Graves

Artículo 1: El Fondo de Apoyo en Enfermedades Graves es financiado con el aporte mensual de cada Asociado, por la suma que la Asamblea General de Asociados apruebe, los cuales serán deducidos de planilla y en el caso de expatriados por depósito en la cuenta bancaria de ASEPG o deducido al monto de los excedentes por pagar.

Artículo 2: Beneficiario del Fondo: Asociado que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Asociado activo a la fecha del diagnóstico.
- b) Padecimiento de enfermedad grave diagnosticado en los últimos 3 meses según definición del presente reglamento, con fecha de referencia de la solicitud.
- c) Incapacidad a partir de 60 días naturales.
- d) Requiere tratamiento postdiagnostico o cirugía que demande nuevos gastos por la condición especial.

Artículo 3: La asistencia económica que brindará este Fondo será la suma equivalente a cuatro veces el salario de un licenciado universitario (2025 - ¢784,139.53). Este será el monto máximo por evento ocurrido y se otorgará por una única vez.

Artículo 4:

El asociado contará con un plazo máximo de 90 días naturales contados a partir de la fecha del diagnóstico de la enfermedad grave que motiva la solicitud, para presentar ante la administración de ASEPG la documentación correspondiente que respalde su solicitud de asistencia económica.

Una vez recibida la documentación completa, la administración dispondrá de un plazo máximo de 30 días naturales para analizar la solicitud y, en caso de ser aprobada, proceder con la entrega del beneficio.

Documentos requeridos:

- a- Original del certificado médico y epicrisis que certifique el padecimiento y tratamiento requerido con no más de 3 meses de emitida.
- b- Copia de la cédula o identificación vigente por ambos lados del asociado.

Artículo 5: El Asociado tiene la obligación de aportar información adicional que la Asociación considere necesaria para la valoración de su caso.

Artículo 6: Las sumas aportadas por los asociados al Fondo, no son reembolsables, es un fondo limitado y su aporte es obligatorio.

Artículo 7: El beneficio del Fondo de Apoyo en Enfermedades Graves se podrá entregar una vez rebajada la primera cuota del Fondo al Asociado.

Artículo 8: Las ayudas cubiertas por este fondo serán pagadas en atención al orden de presentación de las solicitudes recibidas y hasta donde alcancen los recursos del Fondo, en aplicación del principio, primero en tiempo primero en derecho.

Artículo 9: Beneficio para asociados con créditos vigentes

Objetivo: Ofrecer apoyo financiero según su tiempo de incapacidad a los asociados beneficiarios del Fondo cuando tengan deudas vigentes con ASEPG.

Condiciones:

- ✓ Si existen cuotas en mora, el monto del fondo se destinará en primera instancia al pago total de dichas cuotas pendientes.
- ✓ Cualquier remanente, luego de cubrir la mora, será entregado al asociado mediante depósito en su cuenta bancaria.

Artículo 10: Crédito de emergencias: Beneficio para asociados sujetos de crédito.

Objetivo: Brindar un crédito especial sin intereses a los asociados que requieran apoyo financiero inmediato ante una enfermedad grave. La línea de crédito de emergencia solo podrá solicitarse una vez por cada evento de enfermedad grave.

Condiciones del crédito:

- ✓ Uso: Gastos médicos y hospitalarios, rehabilitación y terapias, cuidados en el hogar, movilidad y traslados médicos, pago de compromisos financieros durante la incapacidad (alquileres, deudas externas), compra o alquiler de equipo médico o físico necesario para la recuperación, y otras necesidades esenciales derivadas de la enfermedad.
- ✓ Monto máximo: Hasta \$2,000,000 según capacidad de pago y disponible sobre aporte personal del asociado.
- ✓ Plazo máximo: Hasta 24 meses.
- ✓ Tasa de interés: 0% (crédito solidario sin intereses).
- ✓ Comisión por formalización: 5%
- ✓ Garantía: Aporte personal.
- ✓ Esta facilidad solo podrá solicitarse una vez por cada evento de enfermedad grave.

Requisitos para acceder:

- ✓ Presentar documentación médica que justifique la emergencia (epicrisis, incapacidad de 60 días naturales o más).
- ✓ Demostrar capacidad de pago según los parámetros de ASEPG.
- ✓ No tener morosidad en créditos vigentes con ASEPG.

Artículo 11: El presente Reglamento deberá ser revisado al menos una vez al año por la Comisión de Gobierno Corporativo, para proponerle a la Junta Directiva los cambios y/o modificaciones que considere necesarios para su respectiva aprobación.

CONTROL DE CAMBIOS

Numero de Sesión Junta Directiva	Artículo Modificado	N.º Acuerdo
884-25	Reglamento nuevo Se aprobó crear el fondo de apoyo de enfermedades graves en la Asamblea Extraordinaria de octubre 2025	884-25-01-04